Ambiente

MEMORANDO


Al responder por favor citese este número **13012024E3014678**
Fecha Radicado: **2024-09-12 12:19:31**
Codigo de Verificación: **bd806** Folios: **4**
Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **3**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2024

PARA: XIMENA ROJAS GIRALDO
Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

ADRIANA RIVERA BRUSATÍN
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DE: GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales

ASUNTO: Solicitud URGENTE de insumos para dar respuesta a requerimiento en el Comité de Verificación de Cumplimiento de la Sentencia T-194-99 con radicado 23001220400020120012400 en el caso de Desecamiento de las Ciénagas de Córdoba.

Reciban un cordial saludo,

Mediante oficio de la Coordinación del Comité de Verificación de Cumplimiento de la sentencia del asunto, se requiere a esta cartera ministerial para realizar el informe de cumplimiento de órdenes de la sentencia, diligenciando la Tabla No. 1 **(actuaciones realizadas de marzo a septiembre de 2024)** antes del 19 de septiembre de 2024; y asistir a la próxima reunión presencial del Comité de Verificación el día 26 de septiembre, así:

> *"En este sentido, se exhorta a los municipios de las partes involucradas, descritas posterior a este párrafo, a* ***1. Realizar el informe de cumplimiento de las órdenes instauradas en la Sentencia T94 de 1999, y 2. Asistir a la próxima convocatoria del Comité de Verificación para hacer seguimiento a lo antes dispuesto****, de conformidad con lo solicitado por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Córdoba.*
>
> *De acuerdo a lo antes descrito, para el primer numeral, sobre la realización del informe de cumplimiento de las órdenes instauradas en la Sentencia T-94 de 1999, en aras de hacer un proceso ordenado y concreto, que, dé respuesta de fondo a lo requerido, la Gobernación de Córdoba bajo el ejercicio de la coordinación sugiere elaborar un informe ejecutivo, para lo que se propone el diligenciamiento de las tablas (se*

anexan también en formato editable[1]) con sus responsables como se presentan a continuación: 1. Responsables: Alcaldías municipales, concejos municipales, personeros, CAR-CVS, URRÁ S.A. E.S.P., Minminas, ***Minambiente****, en el marco de sus competencias.*

Tabla 1. Actuaciones realizadas

Actuaciones realizadas (MARZO-SEPTIEMBRE 2024)	Objeto	Descripción	Evidencia (indicar si existe acta, oficio de envío, recibido, evidencia fotográfica, informe, documento, etc., y **anexarla** en el mismo orden en el que fueron dispuestas las actuaciones)	Fecha de inicio (si la acción se concreta en una fecha indicarla en la casilla de fecha de inicio y en la de finalización indicar NA-no aplica)	Fecha de finalización	Observaciones (comentarios, aspectos relevantes, etc.)

(…)

Dicho informe deberá, en lo posible, ser enviado a más tardar el 19 de septiembre de la presente anualidad al correo direccion.gestiondelriesgo@cordoba.gov.co.

Para el segundo numeral, sobre la próxima convocatoria del Comité de verificación, este se realizará tentativamente el día jueves 26 de septiembre de 2024. Esta información será confirmada una vez se tenga definido el sitio para llevar a cabo dicho encuentro.".

Las órdenes de la sentencia y un posterior exhorto, en las que el Ministerio de Ambiente está vinculado para el cumplimiento, son las siguientes:

"Cuarto. ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Río Sinú y del San Jorge –CVS- y al Ministerio del Medio Ambiente que, en el marco de su participación en la prevención y mitigación del impacto de la hidroeléctrica, incluyan los estudios de factibilidad de un subprograma centrado en la formación de los pescadores para que éstos asuman las responsabilidades que les corresponden en la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación ecológica del medio en el que habitan y laboran, y para que puedan mejorar su nivel de vida con actividades de doble propósito como los zoocriaderos de iguanas e hicoteas.

Quinto. ORDENAR al Ministerio del Medio Ambiente, la Gobernación de Córdoba y la CVS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, den cumplimiento al acuerdo por medio del cual esas entidades se comprometieron a ejecutar programas de limpieza de caños, empleando a los pescadores demandantes.

[1] No se relaciona la matriz en el oficio, por lo que debe elaborarse el cuadro conforme al lineamiento que se fija en la Tabla No. 1 del requerimiento.

Sexto. ORDENAR que el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación de Córdoba, la Empresa Multipropósito Urrá S.A., y los entes territoriales que recibirán regalías por la operación de la hidroeléctrica Urrá I, concurran a financiar la asesoría que requieran las comunidades afectadas con la obra en el ejercicio del derecho a la participación efectiva que les otorga la Constitución Política.

Séptimo. ADVERTIR al Ministerio del Medio Ambiente que, dentro del marco general de lo decidido en la sentencia T-652/98, deberá prestar especial atención al impacto previsible de las aguas del embalse Urrá I sobre las especies reofílicas de la cuenca, y sólo conceder la licencia para el llenado de la presa y funcionamiento de la hidroeléctrica, cuando se garantice la adopción de las medidas necesarias para que el aprovechamiento del agua en la producción de energía, no signifique la extinción del recurso ictiológico que aparece como gravemente amenazado.

[SEPTIMO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, de conformidad con el ordinal 4 literal C del numeral 2 de la parte resolutiva de la Sentencia T 194 de 1999, conformar y liderar un comité de cumplimiento de la sentencia T-194 de 1999 con todos los sujetos involucrados en las ordenes proferidas en la parte resolutiva de la misma, esto es, los personeros, alcaldes, y concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cerete, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chima, San Pelayo, Ciénaga de oro, San Carlos y Moñitos, la Agencia Nacional de Tierras, la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía, Empresa Multipropósito URRA S.A y ASPROSIG, a fin de: a) hacer un estudio especializado para determinar los pantanos, lagunas, chacas, ciénagas y humedales existentes en cada uno de los municipios señalados en el numeral segundo de la sentencia, b) determinar las obras de relleno, desecación irregular de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales hechas en territorios de eso municipios, c) establecer un inventario total de los jarrillones y terraplenes con los que se han desecado y apropiado cuerpos de agua por parte de particulares en casa uno de esos municipios, d) consolidar las obras antrópicas que son necesarias para el saneamiento y deben mantenerse, en cada uno de los municipios, a fin de evitar que su destrucción genere un impacto peor al medio ambiente y las comunidades aledañas, e) garantizar el apoyo técnico a los entes territoriales, para que sepan cómo proceder ante la destrucción de las obras antrópicas y se eviten daños colaterales a comunidades que puedan estar asentadas a los alrededores, f) determinar quiénes ostentan título de propiedad o están en sana ocupación de terrenos protegidos por la orden de tutela, en cada uno de los municipios.

(…)

[DÉCIMO: ORDENAR a cada uno sujetos de las órdenes dadas en la sentencia T194 de 1999, dejar un registro escrito sobre deber de cumplimiento permanente por parte de la entidad de la sentencia T-194 de 1999, así como, un informe organizado de las actividades desarrolladas durante su vigencia, en tal sentido, sin perjuicio del registro que debe quedar en el informe de gestión que se debe entregar, de conformidad de la ley 951 de 2005. Todo ello recopilado y almacenado en el OneDrive institucional con acceso habilitado de periodo tras periodo del cargo y siguiendo los protocolos de almacenamiento de archivo digital, es decir, organizados por carpetas, subcarpetas, orden cronológico, entidad, actuaciones, etc]".

Conforme a lo anterior, dado que el cumplimiento de las órdenes de la sentencia recaen sobre funciones que en la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, así como de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, nos permitimos solicitar amablemente la remisión del informe de que trata el numeral 1 del requerimiento relativo al diligenciando la Tabla No. 1 **(actuaciones realizadas de marzo a septiembre de 2024), antes del miércoles 18 de septiembre de 2024**, así como se designe el o la profesional que asistirá desde sus respectivas dependencias a la reunión de Comité de Verificación convocada para el día 26 de septiembre de 2024.

Ahora bien, nos permitimos informar que el día de hoy ha llegado una citación de Mesa de Trabajo Presencial para el 13 de septiembre a las 2:30 pm en la Biblioteca Pública Municipal de la Alcaldía de Cerete Córdoba. Sin embargo, sabemos que la citación es intempestiva, razón por la que realizaremos la respectiva solicitud de aplazamiento de la fecha, sin embargo, evidenciamos que esta reunión no es convocada por la misma entidad que coordina el Comité de Verificación, por lo tanto, entendemos que sigue vigente la convocatoria para dicho Comité el día 26 de septiembre de 2024, de modo que no cambia en nada los términos del punto 2 del requerimiento.

Agradecemos su atención, amable y prioritaria colaboración con este asunto.

Cordialmente,

GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinador Grupo Procesos Judiciales.

Elaboró: Katherine Castro Londoño

ANEXOS:
1. Oficio del requerimiento.
2. Oficio citación mesa de trabajo.
3. Citación mesa de trabajo.